

RAD: 2020-00147-00
DEMANDANTE: NILSA RINCÓN TIBADUIZA
DEMANDADO: IGLESIA CRISTIANA LA VID DE CRISTO
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que mediante auto del 8 de abril de 2021 se ordenó el traslado de las excepciones de merito presentadas por el demandado; dicho traslado se encuentra surtido. De igual forma se encuentra integrado el contradictorio. Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para celebrar audiencia concentrada en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **VEINTITRÉS (23) Y VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE NILSA RINCÓN TIBADUIZA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda¹ y en el escrito de subsanación².

¹ Folios 1 al 81 del cuaderno 1 principal.

² Memorial del 23 de septiembre de 2020, folios 85 al 98.



RAD: 2020-00147-00
DEMANDANTE: NILSA RINCÓN TIBADUIZA
DEMANDADO: IGLESIA CRISTIANA LA VID DE CRISTO
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al representante legal de IGLESIA CRISTIANA LA VID DE CRISTO el señor LUIS FERNANDO GARCÍA SANDOVAL, o quien haga sus veces.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a PEDRO MARÍA JAIMES CHAPARRO. El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

II. PARTE DEMANDADA IGLESIA CRISTIANA LA VID DE CRISTO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de contestación de la demanda³.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la demandante NILSA RINCÓN TIBADUIZA y al representante legal del demandado IGLESIA CRISTIANA LA VID DE CRISTO el señor LUIS FERNANDO GARCÍA SANDOVAL, o quien haga sus veces.

DOCUMENTAL SOLICITADA: Se ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que remitan copia de la declaración de renta para el periodo gravable correspondiente al año 2018 de la demandante NILSA RINCÓN TIBADUIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.342.295.

Por secretaria y a través de los medios tecnológicos, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 062.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

³ Memorial del 6 de abril de 2021, folios 171 al 190.